



Cartagena de Indias, D. T. y C., primero (1ª) de septiembre de dos mil veintiuno(2021).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00018-00
Demandante	Darlina del Carmen Zabaleta Julio y otros
Demandado	I.N.P.E.C.
Auto interlocutorio No.	277
Asunto	Decidir sobre admisión

La presente demanda fue inadmitida el 28 de mayo de 2021, en auto notificado el día 03 de junio de 2021; auto por medio del cual se le ordenó a la parte demandante que subsanara los yerros presentados, que correspondían a la estimación razonada de la cuantía y acreditar el canal digital de la parte demandada.

Mediante escrito allegado por correo electrónico el día 18 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la demanda. La cual fue presentada dentro del término otorgado, que el mismo vencía el 21 de junio de la misma calenda.

Analizado el material presentado, se observa lo siguiente:

Estimación razonada de la cuantía¹: El apoderado de la parte demandante estimó la cuantía en ciento siete millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos con noventa y seis centavos (\$107.935.460,96), pero teniendo en cuenta como parámetro la expectativa de vida de madre del fallecido, que dice dependía económicamente. Monto que se encuentra dentro del rango estipulado por el numeral 6º del artículo 155 del CPACA para establecer la competencia de este despacho. En ese sentido, la cuantía estimada por el demandante se encuentra dentro del rango salarial correspondiente a los juzgados administrativos del circuito.

Notificaciones: El apoderado indica dentro de su escrito de subsanación que el correo de notificaciones del demandado es notificaciones@inpec.gov.co. Ello de conformidad con lo ordenado en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el numeral 7 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Siendo del caso también indicar que una regla jurisprudencial se encuentra en las sentencias de las corporaciones en forma reiterada, y la búsqueda jurisprudencial puede hacerse sobre decisiones más recientes. No solo en la que sirvió de referencia al auto.





De conformidad con lo dicho, se admitirá la demanda al observar que se cumplen de lleno los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161,162, 164 y 166 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal se hará conforme al art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demandade reparación directa presentada por **DARLINA DEL CARMEN ZABALETA JULIO, LESLY CAROLINA GUZMAN ZABALETA, CAMILO ANDRES PEREIRA GUZMAN, EDWIN JOSE GUZMAN ZABALETA, ORLANDO GUZMAN JULIO, CAROLINA JULIO DE BERMEJO y MARITZA ISABEL ZABALETA SERNA**, a través de su apoderado Dr. JOSE ANTONIO ZABALETA SERNA, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-**I.N.P.E.C.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal del INPEC y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 199 del C de P.A y de lo C.A. modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al art. 199 del C de P.A y de lo C.A. modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200.

QUINTO: Remitir copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: Reconocer al Dr. José Antonio Zabaleta Serna como apoderado principal del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ





Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e86c4ccf0a0704dad5249a64f8347bbb0678310fe8a0cfdbb435bf933
976117**

Documento generado en 01/09/2021 10:45:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-01